



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA CIA LTDA.
Demandado : MARIO RAMIREZ ANAYA
Radicación : 2021-01077

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA CIA LTDA.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA PREVISORA S.A.**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA STEFANIA BAHAMON CAMAYO para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**